

NOTA INFORMATIVA CONVERSION DE DERECHOS 2023.
Especial situación en el caso de cesiones y arrendamientos.

Conversión provisional vs definitiva

En el cálculo de **conversión provisional** no se tienen en cuenta los arrendamientos a la hora de priorizar la conversión de los derechos, dado que el FEGA no dispone de datos del arrendador en el fichero de conversión provisional. Estos casos deberían revisarse en conversión definitiva para que el derecho obtenga la región correcta.

Tal y como se indica en el artículo 14 del Real Decreto 1045/2022, para la conversión provisional se procederá a establecer la equivalencia existente entre la región 2015 de cada derecho y la región 2023 correspondiente, repartiendo los derechos de pago básico en la superficie de las regiones 2023 (sobre la base de la declaración 2022 en el caso de c.prov.). Esto se hará según los pasos 1 a 3 descritos en la nota explicativa sobre conversión de derechos ABRS y pago redistributivo, y priorizando que los derechos de mayor valor nominal se atribuyan a las regiones 2023 de mayor valor medio regional.

Uno de los objetivos de la conversión provisional es ofrecer una primera versión de los derechos de ayuda básica de cara a que se puedan tramitar las cesiones 2023, si bien es cierto que la conversión definitiva, al basarse ya en la declaración de superficies 2023, puede generar cambios en la región de los derechos, pero no debería influir en la aceptación de las cesiones con tierras.

Sin embargo, la **conversión definitiva** se realizará en base a la superficie determinada 2023, tratando de relacionar, además, los derechos que continúen arrendados con la región que les corresponda, por lo que, tanto para cedentes/arrendadores como para cesionarios/arrendatarios de cesiones 2023, la región de los derechos será reasignada según la superficie determinada 2023.

En concreto el proceso de conversión definitiva comenzará por los derechos de mayor valor nominal para cada uno de los siguientes grupos, priorizando cada uno de ellos de la siguiente forma:

- 1º) Derechos procedentes de arrendamientos con tierras
- 2º) Derechos procedentes de otros tipos de cesiones diferentes a arrendamiento con tierras.
- 3º) Derechos que no provienen de cesiones.

En la conversión definitiva se enviará en los ficheros los datos de NIF del arrendador para asignar primero la región de los derechos arrendados con la superficie declarada con el NIF del arrendador. De este modo, la conversión dependerá de la información de superficie incluida en dicho fichero, teniendo en consideración que si los receptores finales de los derechos no declaran la región correspondiente, ésta no se podrá asignar a los derechos arrendados.

Cesiones de finalización de arrendamiento

En el caso concreto de finalizaciones de arrendamientos, donde el arrendador recibe derechos en una región distinta a la de las tierras arrendadas y quiere venderlos o volver a arrendarlos, se podrá enviar dicha cesión a GAB, pues disponemos de la información referente a la superficie y, por tanto, conocemos los derechos que el arrendador tiene que recibir por lo que se podría dar por buena esa cesión y cuando el comprador o arrendatario reciba los correspondientes DAB, éstos se convertirán a la región de la superficie declarada en 2023, por lo que podrán ser activados sin problema.

Si a pesar de todo ello, se dieran diferencias acusadas entre conversión provisional y definitiva, se tendrá que estudiar, caso por caso, si incurre en beneficio inesperado, para valorar si el cambio de región está justificado y remitir, en su caso, la excepción de aplicación del beneficio inesperado si no deba aplicarse.

Captura de solicitud única

En relación con la Captura de solicitudes:

- Se recuerda que entre la Información mínima que debe contener la solicitud única (Anexo VI del RD 1048/2022) se encuentra la indicación del régimen de tenencia de cada recinto declarado, y en caso de arrendamiento o aparcería, para recintos mayores de 2 hectáreas, el NIF del arrendador o cedente aparcerero (esto ya era así en el período previo según Anexo VII del RD 1075/2014).
- **Dadas las incidencias señaladas en la conversión provisional en relación con los arrendamientos, resulta especialmente importante en esta campaña 2023 la identificación de los arrendamientos/aparcerías en la captura, que por prevención, habría que extender a todos los casos, independientemente de que la superficie supere o no 2 hectáreas, en caso de no hacerlo puede suponer un grave problema para el arrendador al finalizar el arrendamiento ya que, en la conversión definitiva de derechos, puede que la región de los derechos arrendados no coincida con la de la superficie asociada al arrendamiento y al devolver al propietario sus derechos y sus tierras, este no podría activar los derechos con las tierras de las que es titular.**

Por ello insistimos en la importancia de aportar la información sobre recintos arrendados y NIF del arrendador en la solicitud 2023, en todos los casos, para poder determinar las regiones y superficies que componen ese arrendamiento, y así realizar la correcta conversión definitiva.

Marzo 2023
Dirección General de Producción Agraria